

**REMITO DESIGNACION DE PERITO / JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA / 2017-00009 RD**

Adiana Paola Muñoz Hernandez <amunozhe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 15:16

Para:info@gscg.com.co <info@gscg.com.co>

 1 archivos adjuntos (280 KB)

OficioGSCG_signed.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 79

Señores(as):

GSCG – Risk – Forensic & Legal S. A. S

Asunto: Comunicación de decreto de prueba.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-33-33-003-2017-00009-00
Demandante	ARTURO BELTRÁN POLO
Demandado	CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S. Y OTROS

Cordial Saludo,

Me permito COMUNICARLE que, en providencia de 31 de enero de 2024 se profirió la siguiente decisión:

Segundo. - Designar a la empresa **GSCG – Risk – Forensic & Legal S. A. S** para que a través de uno o varios profesional/es médico(s) especialista(s) idóneo, rinda el dictamen pericial decretado en audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, y en el que deberá determinar y conceptuar las causas del alegado daño antijurídico, y, además, si el servicio de salud prestado por las accionadas fue prestado por la lex artis en la práctica de un procedimiento quirúrgico.

Esta prueba tiene como propósito que lo siguiente:

- A) Establecer si la atención médica en su fase diagnóstica y de tratamiento médico quirúrgico brindada al señor Arturo Beltrán en el marco de la cual se realizó la cirugía denominada “extracción de catarata por facoemulsificación más implante de lente intraocular y vitrectomía posterior en ojo izquierdo” estuvo acorde a la lex artis.
- B) Si la atención médica brindada al señor Arturo Beltrán fue oportuna en cada una de sus fases.

- C) Explique en qué consiste ese procedimiento quirúrgico y cuáles son sus posibles secuelas.
- D) Indique si el tratamiento dado al señor Arturo Beltrán Polo era el adecuado frente a su condición médica, considerando que le fue diagnosticado “hemorragia del vitreo”, e indique el lapso en el cual debió realizarse la cirugía de extracción de catarata por facoemulsificación más implante de lente intraocular y vitrectomía posterior en ojo izquierdo”.
- E) Determinar si al señor Arturo Beltrán se le generó alguna lesión o secuela ya sea producto de la “hemorragia del vitreo” o por un tratamiento o procedimiento que no hubiere sido prestado a raíz de su padecimiento. En caso de existir lesiones o secuelas determinarlas con precisión y establecer su origen y causa.

Una vez, se haga la designación correspondiente, se procederá a la respectiva posesión del cargo en los términos del artículo 220 del CPACA inciso segundo modificado por el artículo 6 de la Ley 2080 de 2021.

Para la rendición del dictamen se fija un término de dos (2) meses contados a partir de la posesión del perito. Para la materialización de la pericia, se remitirá al profesional designado, el cuestionario enviado por el solicitante y que hace parte de esta actuación, al igual que se pondrá a su entera disposición el expediente electrónico para facilitar la experticia deprecada.

Igualmente, una vez sea rendido el dictamen respectivo, a través de secretaría se colgará en el expediente digital para que las partes y el agente del Ministerio Público, tengan el acceso correspondiente al mismo.

De igual modo y en acatamiento del artículo 219 del CPACA modificado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Y para los efectos de la contradicción de éste, el perito deberá asistir a la audiencia de pruebas. En lo relativo a los honorarios del perito se dará cumplimiento estricto a lo reglado en el artículo 221 ibídem.

Se le remite el presente oficio para que le dé cumplimiento a la orden impartida en los términos impuestos.

Atentamente,

Adriana Muñoz Hernández
Oficial Mayor
Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena